

Tunja, 19 de marzo de 2026

SEÑOR (A)
JUEZ (REPARTO)
E. S.D.

REF: Acción de Tutela contra la valoración de antecedentes para proteger el derecho a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ACCESO A LA JUSTICIA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA en el acceso a la carrera administrativa por mérito en el concurso de méritos "FGN 2024", para el cargo de Tecnico III Código del empleo I-205-AP-05-(1)

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE, ACCIONADOS Y OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOHAN ALFREDO ROJAS ACEVEDO

Accionados: UT Convocatoria FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

JOHAN ALFREDO ROJAS ACEVEDO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes vigentes y aplicables, con el debido respeto, acudo ante su honorable despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la UT Convocatoria FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales vulnerados, a saber:

- Igualdad (Art. 13 de la Constitución) • Debido Proceso (Art. 29 de la Constitución) • Seguridad Jurídica en el Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 de la Constitución) y otros.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) establece en el ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

En la prueba de valoración de antecedentes no se tuvo en cuenta toda mi experiencia laboral bajo el siguiente criterio:

que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, no son objeto de asignación de puntaje, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa únicamente a los documentos adicionales aportados por cada aspirante.

En la reclamación se desvirtúa lo planteado por la Universidad Libre, en los siguientes términos:

- Obtuve en la sumatoria de las valoraciones de antecedentes, teniendo en cuenta formación, experiencia laboral y experiencia laboral relacionada, un puntaje total de 82/18 adjudicándome solo la puntuación de 15 puntos y no de la totalidad de los puntos a que tengo derecho que serían los 20 puntos.

en el acuerdo 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014. ”

2. La respuesta dada por la Universidad Libre se soporta en la aplicación equivocada de un criterio establecido por ellos y continúa desconociendo una experiencia acreditada por mí en debida forma, dentro del marco legal existente, que me ha sido aceptada en diversos

procesos en los que he participado, que se encuentra soportada de acuerdo con lo establecido en el decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, que establece en su *ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1.Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2.Tiempo de servicio.*
- 3.Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En este sentido es preciso ratificar que ninguna norma o acto que reglamente un proceso o procedimiento puede estar por encima de los derechos que consagra la Constitución Política de Colombia de 1991, por tanto, derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma como son la presunción de la buena fe, responsabilidad y el debido proceso, deben prevalecer en cualquier interpretación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: Se vulnera el derecho a la igualdad (Art. 13 de la Constitución) y al debido proceso (Art. 29 de la Constitución), al aplicarse criterios arbitrarios y contradictorios en la valoración de antecedentes, afectando la transparencia del concurso.

2. Normatividad del Concurso: • ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la

3. La Universidad Libre publica el resultado final del concurso donde se me ubica en el puesto 4, con una puntuación en Valoración de antecedentes de 80 para un puntaje de 24 y no de 85 para un puntaje de 25,5 que es lo que correspondería, causándome un perjuicio irremediable

II. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION que en la valoración de la Experiencia Profesional adicional se reconozcan como valida la experiencia laboral acreditada a la fecha; para un puntaje total de experiencia laboral de 85 para un puntaje de 25,5 que es lo que correspondería. antecedentes a los cuales tengo derecho en la etapa de valoración de los antecedentes del accionante en el proceso de selección para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-)

2. Ajuste del Puntaje Final y Protección de Derechos: Que se ajuste el puntaje final del accionante, garantizando el respeto a los principios de igualdad, debido proceso y seguridad jurídica, al corregir la interpretación restrictiva que vulnera la aplicación objetiva de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, siendo el puntaje total de **85** puntos y no de 80.

Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la publicación de los nuevos resultados con la lista completa de participantes habilitados para el cargo de para el cargo de Tecnico III Código del empleo I-205-AP-05-(1) en honor al principio de transparencia.

3. Notificaciones: Se notifique al accionante por el medio señalado en el numeral IV de este escrito, o a aquel que posteriormente se indique.

III. PRUEBAS

Para sustentar esta acción de tutela, anexo las siguientes pruebas:

1. Copia de acuerdo de la convocatoria y el Anexo Técnico del concurso, en donde se establece la fórmula de valoración de la experiencia y la tabla de equivalencias.
2. Reclamación efectuada por el accionante en la plataforma del concurso.
3. Respuestas oficiales emitidas por la entidad (Universidad Libre) en relación con la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes.
4. Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

IV. NOTIFICACIONES


/ JOHAN ALFREDO ROJAS ACEVEDO

